

El de Rianjo a Santiago, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Padrón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día en que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquellos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Rianjo-Padrón: Una expedición de ida y vuelta los días 8, 20 y 27 de cada mes y todos los domingos.

Rianjo-Santiago: Una expedición de ida y vuelta los jueves de todas las semanas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, Inspectoría, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursen, salvo excepciones, que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses mixtos, con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única, y 2.500 kilogramos de carga cada uno.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de diciembre de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—24.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera, entre las localidades que se citan.**

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 19 de noviembre de 1962, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, que se mencionan.

Servicio entre Albacete y La Gila (Expediente número 5.964), a don Buenaventura Pérez González, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Francisco Mateo Gómez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Albacete y La Gila, de 96 kilómetros de longitud, pasará por La Felipa, Valdeganga, Casas de Juan Núñez, Jorquera, Albengibre, Marimínguez, Serradiel, Casas Ibáñez, Las Heras, Alcalá del Júcar y Casas del Cerro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Albacete y La Felipa y viceversa; de y entre los empalmes de los caminos vecinales B-1 y B-12, 3,7 kilómetros, antes de Valdeganga y Valdeganga y viceversa; de y entre el empalme anterior a las Eras, a 4 kilómetros de Alcalá del Júcar y viceversa; de y entre Alcalá del Júcar y el empalme de La Gila, a ocho kilómetros de Alcalá del Júcar, y viceversa, y de Albacete para Valdeganga para Casas de Juan Núñez, para Jorquera, para Casas Ibáñez y para Alcalá del Júcar y desde estos puntos para Albacete.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Albacete y La Gila y otra expedición entre La Gila y Albacete.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para treinta (30) viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,407 pesetas por viajero y kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,040776 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente del grupo b).—333.

Servicio entre Sama de Grado y Trubia, con hijuela de Bayo a Grado (expediente número 5.944), a don Manuel Alvarez Miranda, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sama de Grado y Trubia, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Canales, Bayo, Belandrés, Borondres y Bercio.

El de la hijuela de Bayo a Grado, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Tejera de Vega, Reconco y La Mata, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Regirán las siguientes expediciones:

De Sama de Grado a Trubia: Una expedición de ida y vuelta diaria, excepto festivos.

De Sama de Grado a Grado: Una expedición de ida y vuelta los miércoles y domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) viajeros con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana el canon de coincidencia que corresponda.—334

Servicio entre Ubrique y Ronda (expediente número 4.880), a «Los Amarillos, S. L.», convalidando el que actualmente explota, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ubrique y Ronda, de 52 kilómetros de longitud, pasará por Grazalesma, Villaluenga y Benaocar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, sin prohibiciones de tráfico, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto festivos, dos expediciones de Ubrique a Ronda y otras dos expediciones de Ronda a Ubrique.

La fusión de itinerarios correspondientes a distintos servicios explotados por el titular en manera alguna podrá realizarse sin autorización expresa de la Dirección General.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para treinta (30) viajeros cada uno y clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,52 pesetas por viajero y kilómetro (incluidos impuestos).

Clase segunda: 0,44 pesetas por viajero y kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,066 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente del grupo b).

Esta Orden sustituye a la Orden ministerial de adjudicación del mismo servicio de 25 de septiembre de 1959 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1959), que ha sido anulada.—335.

Unificación de concesiones U-42 entre Logroño y Calahorra, con hijuela-desviación de Venta de Rufino a Ausejo, por Corera, e hijuela de Villar de Arnedo a Arnedo, correspondiente a los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arnedo y Logroño, con hijuela entre Venta de Rufino y empalme de Redal con Ausejo (V-1.665) y entre Calahorra y El Villar de Arnedo (V-1.815), a don Francisco Jiménez Sáenz, por cesión a su favor del peticionario «Herederos de Elvira Sáenz, S. R. C.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Logroño y Calahorra, de 51,4 kilómetros de longitud, pasará por Varea (empalme), Recajo, Agoncillo, Arrabal (empalme), Venta de Rufino, Ausejo Villar de Arnedo y Pradejas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario entre Venta de Rufino y Ausejo por Corera, de 8,500 kilómetros de longitud, pasará por Corera y El Redal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario entre El Villar de Arnedo y Arnedo, de 13,7 kilómetros de longitud, pasará por Tudelilla y Bergasa (empalme), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Logroño y Calahorra por Corera.

Una expedición de ida y vuelta entre Arnedo y Calahorra.

Una expedición de ida y vuelta entre Arnedo y Villar de Arnedo.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Logroño y Calahorra, directo.

Todos los días sin excepción: Dos expediciones entre Logroño y Arnedo directo.

Una expedición de ida y vuelta entre Logroño y Arnedo por Corera.

Solamente los domingos: Una expedición de ida y vuelta entre Logroño y Calahorra, directo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus con capacidad para cuarenta y cuatro (44) viajeros.

Tres ómnibus con capacidad para treinta y ocho (38) viajeros sentados.

Dos ómnibus con capacidad para dieciocho (18) viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,4406 pesetas por viajero y kilómetro (incluidos impuestos, excepto el Seguro Obligatorio de Viajeros).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,066 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 16 de enero de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—336.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se otorga a don Armando Carrion Marti la concesión de una línea eléctrica.**

Examinado el expediente incoado por don Armando Carrion Marti, Delegado de Electra Feba, S. A., con domicilio en calle de Toledo, número 20, de esta capital, en solicitud de autorización para efectuar la instalación de una línea eléctrica aérea a 15.000 voltios que alimentará un centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA., que previa la transformación de la energía a 220-127 V. suministre fluido a la zona N-E de la localidad de Piedrabuena (Ciudad Real).

Resultando:

1.º Que el peticionario presentó autorización escrita de los doce propietarios afectados por la instalación de la línea que se proyecta, para la realización de la misma, por lo que no fue necesaria la información pública.

2.º Que el peticionario solicitó, igualmente, la declaración de utilidad pública del proyecto para obtener la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, a pesar de las autorizaciones antes citadas.

3.º Que la Compañía Telefónica Nacional de España y la Dirección General de Correos y Telecomunicación autorizan sobre sus líneas el cruce de la eléctrica proyectada, sin imponer para ello ninguna condición especial, y que la Confederación Hidrográfica del Guadiana autoriza igualmente el cruce sobre cauces públicos, cuyas condiciones son tenidas en cuenta en la presente concesión.

4.º Que el señor Abogado del Estado ha emitido el preceptivo informe favorable.

Vistos los informes que obran en el expediente, la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras de 23 de marzo de 1949, Ley de 20 de mayo de 1932, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y cuantas normas de carácter técnico son de aplicación en la materia:

Considerando que este expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo prevenido en el Capítulo II, Título 1.º, del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, que en el se han cumplido en cuanto a forma y en términos generales los preceptos legales vistos y de acuerdo con el informe y propuesta del señor Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le están conferidas por la citada Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder a don Armando Carrion Marti, como Delegado de Electra Feba, S. A., en esta capital, autorización para realizar las instalaciones anteriormente citadas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se concede autorización a Electra Feba, S. A., para la construcción de una línea eléctrica aérea a 15.000 voltios, que alimentará un centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA., que previa la transformación de la energía a 220-127 V. suministre fluido a la zona N-E de la localidad de Piedrabuena, de acuerdo con el proyecto redactado para su ejecución y firmado en Ciudad Real en julio de 1959 por el Ingeniero Industrial don Joaquín Menéndez-Ormaza.

2.º Se declara la utilidad pública del proyecto se autoriza su establecimiento sobre los terrenos de dominio y uso público y del Estado y se decreta la servidumbre de paso sobre los de dominio privado, de acuerdo con la Ley de 23 de marzo de 1900.

3.º Las instalaciones se sujetarán a lo que prescribe el citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, a las Normas Técnicas del Ministerio de Obras Públicas de 10 de julio de 1948, al Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, así como a todas las disposiciones que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

4.º Las obras se realizarán con arreglo al proyecto antes citado y no podrán modificarse sin la previa autorización de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

5.º En los cruces de carreteras y caminos, el conductor más bajo quedará a una altura mínima de siete (7) metros de la rasante de la vía y a dos metros sobre las líneas tele-